

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

ACCIÓN DE TUTELA ENTREGA PERSONAL

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2016

Oficio N° 0378

Señores

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

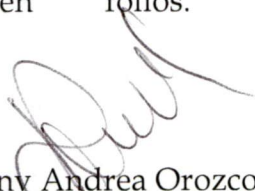
Ref. Acción de Tutela N°:	110012215000201600330 00 (Tutela 1ª instancia).
Accionante:	Belsy Yohana Puentes Duarte
Magistrado Ponente:	Orlando Muñoz Neira

Conforme lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicarle que esta corporación dispuso solicitarle que en orden a garantizar el derecho de defensa dentro del trámite de la referencia, por su intermedio se disponga lo pertinente para que a través de la página web de la Rama Judicial se notifique a los terceros con interés de la existencia de la acción de tutela promovida por **Belsy Yohana Puentes Duarte**, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Tribunal agradece su colaboración.

Anexo copia de la demanda en folios.

Cordialmente,


Dianny Andrea Orozco Ruiz
Auxiliar Judicial I

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

*Tutela 1ra instancia N° 110012215000201600330 00
Accionante: Belsy Yohana Puentes Duarte*

En orden a garantizar el derecho de defensa dentro de este trámite, se dispone oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se disponga lo pertinente para que a través de la página web de la Rama Judicial se notifique de esta acción a los terceros con interés.

Procúrese el cumplimiento de este auto por el medio más expedito.

Cumplase

Orlando Muñoz Neira
Magistrado

Honorables

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Reparto)

48 folios
Rep 1
36406 *16-JUN-24 16:02
SEC ADM TRIB SUP BTA

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.171 de Tunja y tarjeta profesional No. 142.160 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Por medio del Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos, el de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, el cual se identificó dentro de la convocatoria con el CÓDIGO 210801.
2. Me inscribí dentro de la convocatoria para concursar por el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, y por otros empleos también ofertados.
3. Por medio de la Resolución RESOLUCIÓN No. PSAR12-444 de 20 de noviembre de 2012, se publicó el listado de admitidos al concurso, en el que aparecía mi nombre.
4. Se citó a prueba de conocimientos, aptitudes o competencias intelectuales para el 2 de diciembre de 2012, la cual presenté.
5. Como superé la etapa anterior, fui citada a entrevista el día 26 de diciembre de 2013, a la cual asistí.

6. Dentro del concurso, se valoró mi experiencia y capacitación adicional a los requisitos mínimos del cargo.
7. Cursé y aprobé todas las etapas del concurso de méritos.
8. SURTIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS PREVIAS A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ELEGIBLES, por medio de Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, revocada parcialmente por Resolución No. CJRES 15-59 de 18 de febrero de 2015, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos.
9. Los recursos de reposición que fueron ejercidos contra la referida Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, fueron decididos en su totalidad por medio de diversos actos administrativos emitidos el 5 de junio, 7, 8, 9 de septiembre, 21, 22, 26 de octubre y 23 de diciembre de 2015.
10. En firme la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, que publicó los resultados definitivos de la etapa clasificatoria, se verifica que quedé en SEGUNDO LUGAR para el cargo DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, así¹:

No.	CÉDULA	EXAMEN	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
1	52112340	376,76	100,00	0	200	676,76
2	33368171	335,79	93,61	10	200	639,40
3	52171277	381,59	100,00	0	150	631,59
4	23799848	315,30	100,00	10	200	625,30
5	52155812	329,42	100,00	40	150	619,42
6	91110388	345,26	60,11	10	200	615,37
7	52453716	357,82	91,11	10	150	608,93
8	93405509	305,83	81,22	10	200	597,05
9	4616282	376,76	68,22	0	150	594,98
10	36302428	362,65	73,89	5	150	591,54

¹ Se advierte que esta tabla contiene los puntajes de todos los aspirantes al cargo de Director Administrativo Profesional Jurídica, código 210801, que se obtuvieron al filtrar los resultados publicados mediante la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015 y todas aquellas mediante las cuales se resolvieron los recursos interpuestos, esto es, los puntajes que finalmente quedaron en firme.

11	79508859	362,65	0,00	0	200	562,65
12	11435975	305,83	100,00	5	150	560,83
13	17859263	318,40	75,83	10	150	554,23
14	11510120	364,20	100,00	5	50	519,20
15	53009469	326,33	41,06	0	150	517,38
16	80769049	343,71	67,00	0	100	510,71
17	63527791	345,26	15,78	0	100	461,04
18	51852364	307,38	84,61	10	50	451,99
19	78029407	346,81	42,22	0	50	439,03
20	3481819	346,81	54,00	0	0	401,25
	DIRECTOR ADMINISTRATIVO PROFESIONAL JURÍDICA CÓDIGO CARGO 210801					

11. A pesar de que desde el mes de DICIEMBRE DE 2015 quedó en firme la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **NO HA PUBLICADO EL REGISTRO DE ELEGIBLES** del cargo el de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO – PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, sino tan solo publicó los registros y listas correspondientes a otros cargos también ofertados dentro de la convocatoria.
12. Existen dos plazas vacantes del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO – PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801 en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
13. Por ende, si no se hubiere paralizado el proceso de selección para ese empleo y se hubiera continuado con las siguientes etapas, ya habría obtenido mi nombramiento en el referido empleo en carrera administrativa, pues, según los resultados definitivos y en firme de las etapas eliminatoria y clasificatoria del concurso, ocupé el segundo lugar.
14. Me encuentro desempleada desde el día 16 de febrero de 2016, día en que fui desvinculada del cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Con base en los anteriores hechos, formulo ante usted señor(a) Magistrado(a) las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al TRABAJO, al DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS y al DEBIDO PROCESO, que estimo vulnerados por las autoridades demandadas, con ocasión de las omisiones en que han incurrido que han impedido mi registro y nombramiento en CARRERA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, dentro del concurso de méritos convocado por Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012.
2. Se ORDENE a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, representada por quien la preside, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación del fallo, o dentro del término perentorio que razonadamente estime el señor(a) Magistrado(a), proceda a PUBLICAR el correspondiente REGISTRO DE ELEGIBLES para el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, dentro del concurso de méritos convocado por Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012.
3. Teniendo en consideración que, según las reglas de la convocatoria (Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012) no proceden recursos contra el registro de elegibles, se ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL que, DENTRO DEL MES SIGUIENTE a la publicación del anterior registro de elegibles, adelante TODO Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN el trámite para la escogencia de sede, en los términos del acuerdo de la convocatoria y del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.
4. Siguiendo los lineamientos de la convocatoria (Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012), se ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, representada por quien la preside, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la culminación del anterior término, o dentro del término perentorio que razonadamente estime el señor(a) Magistrado(a), proceda a PUBLICAR la correspondiente LISTADO DE

ELEGIBLES para el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, dentro del concurso de méritos convocado por Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012.

- 5. Se ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, representada por quien la preside, que de manera inmediata, es decir, en el término que no podrá superar los QUINCE DÍAS SIGUIENTES a la conformación y publicación de la listada de elegibles, proceda a remitirla a la DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que realice el respectivo nombramiento.
- 6. Se ordene a la DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL que, dentro del término de DIEZ DÍAS SIGUIENTES a la recepción de la lista de elegibles (plazo dispuesto por el artículo 167 de la Ley 270 de 1996), efectúe mi nombramiento dentro de una de las dos plazas vacantes que existen del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO 210801, y proceda a comunicarlo en la forma prevista en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN DE AMPARO

De la procedibilidad de la acción de tutela

Aunque en mi criterio resulta incontestable la procedibilidad de la presente acción de tutela, es pertinente, en primer lugar, detenerme en plantear los argumentos que considero edifican y soportan la evidente procedibilidad de la solicitud de amparo.

Como se puede verificar a lo largo de la exposición los hechos y pretensiones que formulo, estimo vulnerados mis derechos fundamentales por causa de las OMISIONES en que han incurrido las autoridades demandadas dentro del desarrollo del concurso de méritos convocado por Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en tanto, no han publicado el registro de elegibles del cargo para el cual concursé de DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, CÓDIGO

210801, ni han continuado con las siguientes fases del proceso de selección, con lo que se ha impedido, de manera injustificada, su culminación y, consecuentemente, mi inscripción en el Registro de Elegibles y nombramiento en carrera administrativa y judicial para el referido empleo.

Y, procuro entonces que se ordene a las autoridades accionadas realizar las acciones respectivas para la culminación de las etapas restantes del proceso de selección (publicación del registro de elegibles, escogencia de sede, publicación de la lista de elegibles y nombramiento), de modo que pueda así acceder al cargo público para el que concursé y superé las etapas eliminatoria y clasificatoria y, en consecuencia, obtener el amparo de mis derechos de carácter fundamental.

Bajo ese panorama resulta ostensible entonces la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial para la obtención de mis pretensiones, en tanto, sólo la ACCIÓN DE TUTELA se constituye en el medio judicial por el cual puedo reclamar de parte de las autoridades la realización de las acciones que les impone la ley y el reglamento (Acuerdo de convocatoria No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 y Ley 270 de 1996), que conduzcan a la protección de mis garantías y derechos fundamentales que estimo actualmente desconocidos.

Ciertamente, recuérdese que a pesar de que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe la acción de cumplimiento como herramienta para obtener de parte de las autoridades el acatamiento de la ley o acto administrativo, ésta es de carácter subsidiaria y residual a la acción de tutela, pues según las voces del artículo 9 de la Ley 393 de 1997: *"La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela."*, de modo que cuando el incumplimiento de normas o actos administrativos conduzca a la vulneración de garantías *iusfundamentales* particulares y subjetivas de un ciudadano, como en mi caso, deviene la solicitud de amparo como el medio de defensa judicial idóneo y eficaz para su efectiva protección.

Con el objetivo de reforzar la procedibilidad de mi solicitud de amparo, traigo a colación el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Caquetá que, en un caso similar, manifestó:

7

"En el sub judice, con relación al primer requisito, esto es, la naturaleza de derechos constitucionales fundamentales, se tiene que efectivamente gozan de tal característica los derechos al debido proceso y el acceso a cargos públicos, para los cuales se pide protección, no sólo por su ubicación expresa dentro del catálogo de derechos fundamentales (Art. 29 y 40 N. 7), sino también, por cuanto su contenido esencial permite predicar tal naturaleza, toda vez que propenden por garantizar la consecución de los postulados filosóficos que orientan los fines del Estado Social de Derecho.

*Además, para la Sala la acción instaurada por la señora KAREN LORENA RAMIREZ RODRÍGUEZ es procedente, como quiera que **no cuenta con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales** que considera vulnerados, toda vez que su desconcierto no radica en un acto administrativo definitivo -lista de elegibles, clasificación de la concursante, entre otros-, sino por la demora en una actuación que se surte en el desarrollo del concurso de méritos, y sobre lo cual es procedente entrar en un estudio de fondo a fin de establecer si existe vulneración alguna.*

Para la Sala, no son de recibo los argumentos expuestos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial referentes a que la acción de tutela es improcedente para este caso, porque la accionante no acreditó ningún perjuicio irremediable, pues este requisito se exige en el evento en que existiera otro medio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos invocados por la accionante, pero como se indicó en precedencia, la accionante no cuenta con otro medio idóneo que ampare sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados, razón suficiente para que sea procedente en este caso acudir en acción de tutela.²

Con soporte en el anterior pronunciamiento y reiterando lo manifestado, insisto y advierto que no estoy cuestionando decisión administrativa alguna, sino que hago consistir la vulneración de mis derechos de rango fundamental en que las autoridades demandadas han omitido adelantar y culminar todas las etapas o fases del proceso de selección, en el que participé y ocupé el segundo lugar para el cargo de Director Administrativo referido, lo que ha generado la paralización y demora injustificada del concurso de méritos y, de contera, ha impedido mi nombramiento en tal empleo.

De la vulneración de mis derechos fundamentales

Considero que la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la

² TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ. Sentencia de tutela de 17 de septiembre de 2015. ACTOR: KAREN LORENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ. DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS. RADICADO: 18-001-23-33-002-2015-00228-00. Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP), al trabajo (art. 25 CP) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 CP), en tanto han omitido de manera injustificada y negligente la publicación del registro de elegibles y el adelantamiento de las demás fases finales del concurso de méritos en mención, **concretamente para el cargo para el cual concursé**, toda vez que a pesar de que desde el mes de DICIEMBRE DE 2015 quedó en firme la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, que publicó los resultados definitivos de la etapa clasificatoria del proceso de selección, a la fecha no ha publicado el registro de elegibles, generando así una paralización del concurso.

Ciertamente, las tres autoridades demandadas han omitido adelantar todas las fases y culminar el proceso de selección dentro de los términos que les impone la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo de convocatoria No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 *“Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*, tal como procedo a explicarlo.

El concurso de méritos, según lo estipulado en el referido acuerdo de convocatoria, se componía de dos etapas que estaban a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, esto es, la de selección y clasificatoria³, las cuales ya fueron agotadas, en tanto, como lo referí, desde el mes de DICIEMBRE DE 2015 quedó en firme la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015, que publicó los resultados definitivos de la etapa clasificatoria. Culminado ello, dispone el Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012:

“8. REGISTRO DE ELEGIBLES

8.1 Registro:

*Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **procederá** a conformar el correspondiente Registro de Elegibles, según el orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.*

³ De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, las etapas del concurso son dos: 1) Selección, la cual es eliminatoria, tiene por objeto la escogencia de los concursantes que harán parte del Registro de Elegibles, y está conformada por la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades. Y, 2) Clasificatoria, la que tiene por objeto determinar el orden en el registro de elegibles, de acuerdo con los resultados de las fases que la componen, cuales son: i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.”
(negrilla fuera del texto original).

Como se desprende del tenor literal de la norma en cita, allí se impone a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el deber de conformar y publicar DE MANERA INMEDIATA el correspondiente Registro de Elegibles, una vez concluida la etapa clasificatoria.

En efecto, nótese que al disponer la norma que la Sala Administrativa PROCEDERÁ a conformar el Registro de Elegibles, solo impone una condición, cual es que haya concluido la etapa clasificatoria, de modo que una vez cumplida, se entiende que tiene que acatarse la obligación DE MANERA INMEDIATA SIN DEMORA ALGUNA.

Así debe entenderse porque además, decididos los recursos contra los resultados de la etapa clasificatoria, como ya se hizo, lo único que debe realizar la Sala Administrativa en consuno con la Unidad de Carrera Judicial es el listado de los aspirantes en orden descendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, actuación que no reviste ningún tipo de complejidad, por lo que no se justifica de ninguna manera que se prolongue en el tiempo.

De otro lado, el Acuerdo de convocatoria establece que publicado el registro de elegibles, debe agotarse el trámite de la opción o escogencia de sedes; surtido este, tiene que publicarse la lista de elegibles y, una vez conformada por quienes ocupen los primeros cinco lugares, debe remitirse, sin más demora al nominador para que efectúe el nombramiento. Dispone la norma:

“9. OPCIÓN DE SEDES Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

10. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

11. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la remitirá a la autoridad nominadora para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996”.

Las anteriores actuaciones, que se encuentran a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Administración de Carrera Judicial como operadoras de las etapas del concurso, y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como autoridad nominadora, no han sido realizadas, lo que ha impedido la FINALIZACIÓN del proceso de selección, en tanto, solo culmina con la posesión en el cargo para el cual se concursó. Así lo prevé el acuerdo de convocatoria:

"12. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga."

Así las cosas, debido a que en lo concerniente al cargo de Director Administrativo para el que concursé, las autoridades demandadas han sido omisivas en el cumplimiento de las referidas normas que ordenan la conformación del registro de elegibles, el adelantamiento del trámite de la escogencia de sede, la publicación de la lista de elegibles y el nombramiento en el cargo, con ello transgreden de manera flagrante mis derechos fundamentales.

Y, aunque podría decirse que el Acuerdo de convocatoria no impone un término para cumplir con dichas actuaciones y que, por ende, la administración puede tomarse el tiempo que desee para ello, ese argumento es insostenible y absurdo a la luz de las previsiones de la Constitución y la Ley 270 de 1996, que establecen los postulados fundantes y medulares que guían la vinculación de los servidores públicos de la Rama Judicial.

Efectivamente, de conformidad con lo regulado en el artículo 125 de la Constitución Nacional⁴ la forma de vinculación a los empleos del Estado, POR REGLA GENERAL, es la carrera administrativa. De modo que en virtud de este postulado Constitucional, las entidades públicas deben priorizar el desarrollo y finalización de

⁴ ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)

los concursos de méritos dentro de un plazo apremiante y razonable, pues solo así garantizan el acceso a los cargos públicos por la vía del mérito⁵, y, de lo contrario, es decir, ante la demora excesiva, injustificada e irrazonable en el adelantamiento de los procesos de selección, se promueve que la provisionalidad o el encargo se constituyan en la regla general para la provisión de los empleos, cuando tienen carácter netamente excepcional y transitorio, en tanto, únicamente tienen su razón de ser y existencia mientras se adelantan los concursos de méritos⁶.

Sumado a ello, según las regulaciones del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, los concursos de méritos para la provisión de los empleos de la Rama Judicial deben adelantarse cada dos (2) años, de lo que se colige que tienen que culminarse en ese plazo. Así lo establece:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

(...)

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

(...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

⁵ Sentencia SU-086 de 1999: “La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria **cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.**” (Negrillas de esta Sala).

⁶ ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

(...)

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

Efectivamente, al imponer el artículo 164 la convocatoria a concurso cada dos años, implica o exige que el previamente adelantado haya culminado en ese mismo término, pues de no ser así, no podría entonces darse apertura a otro, y llevaría al incumplimiento de esa obligación prevista en la ley.

Sumado a ello, el artículo 163 *ibídem* dispone que los procesos de selección deben ser permanentes para de ese modo asegurar que en todo momento exista disponibilidad de aspirantes en las listas de elegibles para ocupar los cargos vacantes en la Rama Judicial:

*“ARTÍCULO 163. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. **Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.** Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.”*

Interpretados sistemáticamente los artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, en consonancia con el artículo 125 Constitucional, resulta indubitable que los procesos de selección en la Rama Judicial deben adelantarse y finalizarse en un plazo máximo de DOS AÑOS, habida consideración de que puede garantizarse así de manera efectiva que esos concursos sean permanentes y que el acceso a esos empleos sea por la línea del mérito, cumpliendo así la filosofía que inspira la carrera judicial, cual es asegurar que las personas que han demostrado idoneidad, capacidad, conocimiento y aptitudes sean las que ocupen los cargos.

Siendo así, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Carrera Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, toda vez que, por un lado, no culminaron el proceso de selección dentro del plazo referido de DOS AÑOS, ya que han transcurrido más de TRES AÑOS desde que se le dio apertura por medio de Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012; y, por otro lado, tienen paralizado el proceso de selección desde el mes de diciembre de 2015, concretamente para el cargo de Director Administrativo – Profesión Jurídica, por el cual participé y ocupé el segundo lugar, pues han omitido publicar el Registro de Elegibles, hacer el trámite de la escogencia de sedes, conformar la lista de elegibles

y efectuar mi nombramiento, para así dar finalización efectiva al concurso de méritos, tal como lo ordena el Acuerdo de convocatoria.

En efecto, se desconoce mi derecho fundamental al debido proceso teniendo en consideración que, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional, aquél impone que las actuaciones administrativas deban desarrollarse sin dilaciones injustificadas y en un plazo razonable:

“Aunque los desarrollos de la jurisprudencia internacional, acogidos por la jurisprudencia de esta Corporación, respecto del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas y a la determinación del plazo razonable, se han efectuado fundamentalmente respecto del debido proceso judicial, la extensión que hace el artículo 29 de la Constitución colombiana de las garantías del debido proceso a las actuaciones administrativas, autoriza aplicar estos criterios al asunto bajo examen.

La Convención Americana de Derechos Humanos, dispone en su artículo 8.1, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un Tribunal o Juez imparcial, competente e independiente. El desarrollo jurisprudencial que de esta prescripción normativa han realizado los órganos interamericanos de protección -Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos- acoge los parámetros fijados por la Corte Europea de Derechos Humanos, en punto del derecho de los sujetos a que los Estados tramiten sin dilaciones injustificadas los procesos que están bajo su jurisdicción.

Los parámetros señalados por estos entes, definen la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global de procedimiento⁷.

La Corte ha señalado que de los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular. Es entonces la noción de plazo razonable central para determinar si, en el caso concreto, el derecho al debido proceso, en tanto garantía de recibir decisión oportuna de la autoridad administrativa, ha sido vulnerado.

⁷ Cfr. Sentencia T- 1249 de 2004 MP, Humberto Antonio Sierra Porto. La Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987 interpretó el término “garantías” a que hace referencia el artículo 27.1 en el sentido de que “...sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Como los Estados Partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (Art. 1.1), vale decir, medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia. (Párr.25)...”. Ver, entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párrafo 30, Motta, supra 77, párr. 24; Eur. Court H.R., Vernillo judgment of 20 February 1991, Series A no. 198 y Eur. Court H.R., Unión Alimentaria Sanders S.A. judgment of 7 July 1989, Series A, no. 157.

Así, la violación del debido proceso derivada de la dilación o mora de la autoridad, depende del carácter injustificado en el incumplimiento de los términos. En este sentido constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten⁸.

(...)

En conclusión, puede afirmarse que, de conformidad con la doctrina sentada por esta Corporación, la mora judicial o administrativa que configura vulneración del derecho fundamental al debido proceso se caracteriza por: (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora.

De los elementos que integran el concepto de plazo razonable interesa a la Sala destacar, para la resolución del caso bajo examen, el relativo a la actividad procesal del interesado, por constituir el argumento central en que se fundó la negativa a tutelar por parte de los jueces de instancia.”⁹

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo del Caquetá, ante un caso similar, esto es, ante las demoras y dilaciones injustificadas en el desarrollo del concurso de méritos de empleados en la Rama Judicial, manifestó:

“Si bien, como lo pone de presente la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en principio no existen normas que señalen estrictos términos o plazos para el surtimiento de cada una de las etapas del concurso, ello no significa que los concursos de méritos para proveer los cargos de empleados de carrera en la Rama Judicial, como especie de procedimientos administrativos que son, no tengan que adelantarse dentro de un plazo razonable; de modo que pueda entenderse que su trámite pueda extenderse indefinidamente en el tiempo.

En la misma línea, sumado a ello, anota la Sala que aunque no se establezcan de manera explícita plazos fijos para cada una de las etapas, la interpretación sistemática de las normas que regulan el proceso de convocatoria, muestra claramente la existencia de un plazo para el adelantamiento cabal de la convocatoria. Al respecto, se destaca que el numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, imperativamente dispone, que de manera ordinaria cada dos años se convoque a concurso de méritos para conformar el Registro de Elegibles, sin perjuicio de que cuando exista insuficiencia en el Registro se convoque de manera extraordinaria; lo que implica que el trámite de una

⁸ Cfr. Sentencias T-604 de 1995 ; T- 027 de 2000 ; T-1226 de 2001 ; T-1227 de 2001 ; T-258 de 2004 ; T-1249 de 2004; T- 1154 de 2004.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T - 297 de 2006

¹⁰ Ley 270 de 1996, artículo 164 N. 2. “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.”

convocatoria no debe superar los dos años, para no inhibir el cumplimiento de la norma que exige su convocatoria antes de completarse un nuevo bienio.

Ello es así, porque no tendría ningún sentido lógico que estando en trámite una convocatoria se abriera otra para la provisión de los mismos cargos. Recuérdese que la finalidad de la norma, persigue que no haya lapsos sin la existencia de Registros de Elegibles¹¹, falta que ocasiona que tenga que acudir a los mecanismos excepcionales de provisión de los cargos de carrera, contrariando claramente el principio de mérito como fundamento de acceso a los cargos públicos.

En razón de lo dicho, la existencia de un plazo general para el trámite de la convocatoria, exige ineludiblemente razonabilidad y proporcionalidad en el tiempo de surtimiento de cada una de sus etapas, pues de lo contrario se renunciaría al cumplimiento oportuno de su importante finalidad.¹²

También se encuentran desconocidos mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en tanto, las omisiones de todas las autoridades demandadas han impedido mi nombramiento en el cargo de Director Administrativo - Profesión Jurídica para el cual superé todas las etapas del concurso de méritos y ocupé el segundo lugar, pues en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial existen dos empleos vacantes de esa denominación y, tal como se desprende de los artículos 132, 163 y 167 de la Ley 270 de 1996¹³, los cargos de la Rama Judicial en vacancia deben ser provistos con las listas de elegibles existentes o que se generen con posterioridad, es decir que en los

¹¹ Recuérdese que desde el 16 de julio de 2012 venció el Registro de Elegibles anterior, y sólo hasta el 13 de noviembre de 2013, se convocó al nuevo concurso de méritos, es decir que a la fecha han transcurrido más de tres años sin Registro vigente. Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/registro-de-elegibles1>

¹² Sentencia de tutela antes referida de 17 de septiembre de 2015.

¹³ "ARTÍCULO 163. PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de **garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.**

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos."

ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. **Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.**

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

(...)

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

(...)

concursos de méritos se entienden ofertados todos los cargos vacantes o cuya vacancia se genere con posterioridad.

Por consiguiente, considero que solo si se ordena a todas las autoridades demandadas la culminación de todas las fases que den lugar a la terminación del concurso de méritos (publicación del registro de elegibles, oferta de sedes, conformación listado de elegibles y nombramiento), se protege de manera efectiva mis derechos fundamentales vulnerados invocados, teniendo en consideración que, desafortunadamente, los procesos de selección en la Rama Judicial se han caracterizado por ser los más demorados en la administración pública, de modo que, de ordenarse solo una de las actuaciones que siguen dentro del proceso de selección (Registro de Elegibles), es de gran probabilidad que una vez cumplido ello, nuevamente se paralice el concurso y, entonces, otra vez tenga que acudir a este mecanismo judicial, generando mayor desgaste y perjuicio tanto para la administración de justicia como para mí, máxime porque me encuentro desempleada y, por ello, tengo la necesidad apremiante de acceder al cargo público para el que concursé.

Finalmente, estimo oportuno advertir que ya se decidieron los recursos contra los resultados de la etapa clasificatoria, por manera que los puntajes allí establecidos SON LOS DEFINITIVOS, y son los que se tienen en cuenta para organizar en orden descendente el registro de elegibles, es por ello que afirmo que ocupé el segundo lugar.

PRUEBAS

- I. Pido que sean tenidas como pruebas las siguientes que aporto:
 1. Certificado de tiempo de servicios en la Rama Judicial.
 2. Copia del Acuerdo de Convocatoria al Concurso No. Acuerdo No. PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012.
 3. Copia de la Resolución No. CJRES 15-13 de 4 de febrero de 2015.
 4. Copia de la Resolución No. CJRES 15-59 de 18 de febrero de 2015.
 5. Pantallazo de la página web de la Rama Judicial donde se encuentran resueltos los recursos de reposición contra la anterior resolución.

- II. CON EL OBJETIVO DE DEMOSTRAR MI PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO Y EL LUGAR QUE DEBO OCUPAR en el registro de elegibles de acuerdo a los resultados de la etapa clasificatoria, y debido a que es un archivo muy grande, SOLICITO que el contenido de los anexos de la Resolución No. CJRES

15-13 de 4 de febrero de 2015 y de las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición sean consultadas en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultados-etapa-clasificatoria>.

- III. Igualmente, **SOLICITO** QUE EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O POR MEDIO DE OFICIO se requiera a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que informe el número de cargos vacantes O QUE SE ENCUENTRAN EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO NOMINADO - PROFESIONAL JURÍDICA, el cual se identificó dentro de la convocatoria con el CÓDIGO 210801

ANEXOS

Las documentales que se aducen en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra demanda de tutela en procura de las mismas pretensiones y basada en los mismos hechos y fundamentos de derecho.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

BELSY YOHANA PUENTES DUARTE como apoderada recibo notificaciones en la Calle 26 A No. 13 - 97, apartamento 2304 en Bogotá. Y en el correo electrónico bypd22@gmail.com., celular 3202444164.

PARTE DEMANDADA

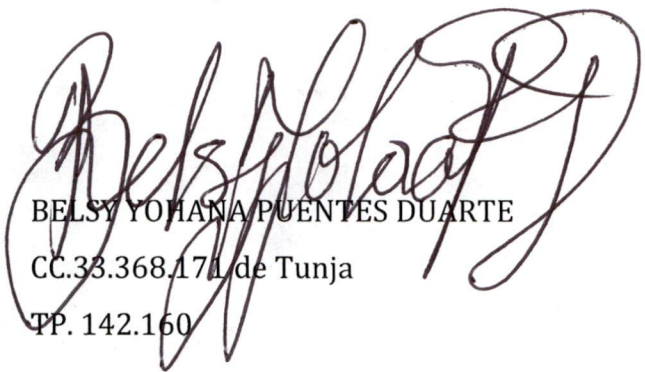
La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial recibe notificaciones judiciales en el buzón de correo electrónico: deaj.notif@deaj.ramajudicial.gov.co, en la calle 72 No. 7 - 96 de Bogotá.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Palacio de Justicia, calle 12 7 - 65 de Bogotá D.C.

18

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial en la calle 72 No. 7 - 96 de Bogotá.

Cordialmente,



BELSY YOHANA PUENTES DUARTE
CC.33.368.171 de Tunja
TP. 142.160



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

19

CONSTANCIA DESAJ16-THCER-4009

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

Que la Señora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 33.368.171 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 21 de septiembre de 2011 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ CIRCUITO	JUZGADO 707 DE DESCONGESTIÓN SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	21/09/2011	30/04/2013
JUEZ CIRCUITO	JUZGADO 707 DE DESCONGESTIÓN SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	01/05/2013	31/10/2015
JUEZ CIRCUITO	JUZGADO 707 DE DESCONGESTIÓN SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	04/11/2015	30/11/2015
JUEZ CIRCUITO	JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	02/12/2015	15/02/2016

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D. C., lunes, 20 de junio de 2016.


EVELIN LILIANA LEAL GALINDO

Sarc

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 17 PBX 6040 - 3 532666 www.ramajudicial.gov.co





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

20

ACUERDO No. PSAA12-9664
(Agosto 28 de 2012)

“Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 163, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 23 de agosto de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO

Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. REQUISITOS GENERALES

- ✓ Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

- ✓ Reunir los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración.

- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para los cargos de aspiración objeto de la convocatoria.

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA
Administrativa	Director Unidad	- Título Profesional en Derecho, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Economía o Administración de Empresas y postgrado en derecho administrativo, gestión pública y/o en contratación estatal.	Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas y/o contratación estatal.
Asistencia Legal	Director Unidad	- Título Profesional en Derecho y postgrado en derecho administrativo y/o contratación estatal.	Ocho (8) años de experiencia profesional en el área jurídica.
Coordinación Seccionales	Coordinador Seccionales	- Título Profesional en Derecho, Administración Pública o Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y postgrado en Gestión Pública y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos.	Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, desarrollo organizacional y/o finanzas públicas.
Informática	Director Unidad	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas y postgrado en sistemas de información, Gerencia de sistemas o Informática.	Ocho (8) años de experiencia profesional en el área informática.
Planeación	Director Unidad	-Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o Ingeniería Industrial y postgrado en Planeación y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos.	Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, desarrollo organizacional y/o finanzas públicas.
Presupuesto	Director Unidad	-Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Contaduría, Administración Pública o Ingeniería Financiera y postgrado en finanzas	Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012 "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA
		públicas.	
Recursos Humanos	Director Unidad	- Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, psicología o Ingeniería Industrial y postgrado en Recursos o Talento Humano, Derecho Laboral, Derecho Administrativo y/o Gerencia Pública.	Ocho (8) años de experiencia profesional en el campo de la administración de empresas, administración pública y/o administración o gerencia del talento humano.

Para los cargos de Director de Unidad, la conformación del Registro de Elegibles se realizará sólo una vez haya terminado la vigencia de los actuales Registros de Elegibles, conformados en virtud de la convocatoria pública efectuada en los términos del Acuerdo 345 de 1998.

ÁREA	DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA
Derecho	Director Administrativo	Nom.	- Título Profesional en Derecho y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.
	Profesional Universitario	20	- Título Profesional en Derecho.	Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica.
		16	- Título Profesional en Derecho.	Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica.
		14	- Título Profesional en Derecho.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en el área jurídica.
		13	- Título Profesional en Derecho.	Un (1) año de experiencia profesional en el área jurídica.
		12	- Título Profesional en Derecho.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con el área jurídica.
Sistemas	Director Administrativo	Nom.	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
	Profesional Universitario	20	- Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		18	- Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Tres (3) años de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012"Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

		16	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		15	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Dos (2) años de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		14	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		13	-Título Profesional en Ingeniería de Sistemas.	Un (1) año de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
Económica y Financiera	Director Administrativo	Nom.	-Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
	Director Administrativo	Nom.	-Título Profesional en Contaduría y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
	Profesional Universitario	20	-Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera.	Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
		14	-Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera..	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
		12	-Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.

	Técnico	13	-Título de formación técnica profesional en Contaduría, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Dos (2) años de experiencia relacionada en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
	Técnico	12	-Título de formación técnica profesional en Contaduría, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.
Administrativa	Director Administrativo	Nom.	- Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Contaduría y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la administración pública y/o contratación estatal.
	Profesional Universitario	20	- Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Ingeniería Industrial.	Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el campo de la administración pública.
		15	- Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Ingeniería Industrial.	Dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la administración pública.
		14	- Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Ingeniería Industrial.	Un (1) año y seis (6) de experiencia profesional en el campo la administración pública.
		15	- Título Profesional en ingeniería ambiental.	Dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la ingeniería ambiental.
		15	- Título Profesional en Arquitectura.	Dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la Arquitectura y/o la construcción.
		15	- Título Profesional en Ingeniería Civil.	Dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la Ingeniería y/o la construcción.
		15	- Título Profesional en Ingeniería Industrial.	Dos (2) años de experiencia profesional en el campo de la Ingeniería Industrial y/o administrativo.
		14	-Título Profesional en Psicología o Trabajo Social.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en el campo la administración pública.

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012"Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

		12	-Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Ingeniería Industrial.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con el campo la administración pública.
		11	-Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de las profesiones de Psicología, Trabajo Social, Sociología.	Un (1) año de experiencia relacionada en el campo de la administración pública.
		11	-Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de las profesiones de Ingeniería Industrial, Administración de Empresas y/o Administración Pública.	Un (1) año de experiencia relacionada en el campo de la administración pública.
Técnico		18	-Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada en el campo la administración pública.
		16	-Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada en el campo la administración pública.
		15	-Título de formación técnica profesional en sistemas.	Tres (3) años de experiencia relacionada en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		11	-Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Un (1) año de experiencia relacionada en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.
		11	-Título de formación técnica profesional en electrónica.	Un (1) año de experiencia relacionada.
		10	-Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo		08	- Diploma en Educación Media, acreditación de conocimientos en el manejo de procesador palabras y textos (Ofice, Word y Excel).	Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina.

Administrativa (Continuación)		08	- Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA.	Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con el manejo y administración de bodegas, inventarios y/o actividades administrativas.
		08	- Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA.	Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada con el mantenimiento de equipos de sistemas.
		07	- Diploma en Educación Media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA.	Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina.
		07	- Diploma de educación media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA.	Dos (2) años de experiencia en el manejo de instalaciones hidrosanitarias y/o hidroneumáticas.
		06	- Diploma en Educación Media	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina.
		06	- Diploma en Educación Media.	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con el mantenimiento y adecuación de aparatos o dispositivos electrónicos y telefónicos.
		05	- Diploma en Educación Media.	Un (1) año de experiencia en actividades administrativas o secretariales
		05	- Diploma en Educación Media.	Un (1) año de experiencia en la conducción de vehículos.
		05	- Diploma en Educación Media.	Un (1) año de experiencia en el manejo de bodega, empaque y embalaje de carga y elementos.
		05	- Diploma en Educación Media.	Un (1) año de experiencia en el manejo de bodega, empaque y embalaje de carga y elementos.
		04	- Diploma en Educación Media.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas
	Auxiliar de Servicios Generales	04	- Diploma en Educación Media.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

4. INSCRIPCIONES

4.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar en él los ciudadanos en ejercicio que a partir de la fecha de inscripciones reúnan los requisitos exigidos para el cargo de aspiración.

Cada aspirante sólo podrá inscribirse para una categoría de los cargos en concurso, conforme a la clasificación establecida en el respectivo instructivo.

4.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

4.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **entre el 1 y el 9 de septiembre del año 2012**, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.com.com, link concursos. Para el efecto, el instructivo de inscripción se publicará en la página web de la rama judicial y la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo. La Sala Administrativa podrá autorizar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes por la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar dicho proceso.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que ésta fue exitosa.

Posteriormente, se publicará en la página web de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones exitosas, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

4.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración, los siguientes documentos:

4.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4.4.2 Fotocopia del diploma o de la correspondiente acta de grado o de certificaciones de estudios aprobados, expedidas por instituciones de educación reconocidas oficialmente.

4.4.3. Fotocopia del diploma o de la correspondiente acta de grado, expedidas por instituciones de educación reconocidas oficialmente, para acreditar los estudios de postgrado.

4.4.4. Cuando se trate de Diplomados, cursos de formación y/o capacitación, cada uno de éstos debe tener una duración mínima de 40 horas y se debe probar con certificación o constancia de asistencia o aprobación donde se indique su duración.

La formación y/o capacitación se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que **sólo** se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación y/o homologación de los mismos en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

4.4.5 Certificados de experiencia en cargos desempeñados en la Rama Judicial, en el Ministerio Público, o en entidades públicas o privadas, en las que se especifique la fecha de ingreso y retiro del cargo, dedicación y funciones, salvo que los mismos estén establecidos por ley.

Los certificados de servicios prestados en entidades privadas deben ser expedidos por el jefe de personal, el representante legal de la entidad o quien haga sus veces. En las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Cuando se requiera acreditar el ejercicio profesional de abogado, podrán allegarse certificaciones de corporaciones o despachos judiciales en las que se especifique la clase de proceso, tiempo de ejercicio y clase de intervención, o certificación de las entidades públicas o empresas privadas en las que se hubiere prestado servicios profesionales, con indicación del tiempo de vinculación, dedicación (tiempo completo, medio tiempo y especialidad), funciones.

Cuando se requiera acreditar el ejercicio profesional independiente deberán allegarse certificaciones o constancias expedidas por entidades públicas o privadas o por personas naturales, en las que conste tiempo de vinculación, tipo de labor o asesoría, identificación y domicilio de la entidad o de la persona a quien se le hubiere prestado el servicio o asesoría profesional, con el fin de verificar la información, si es del caso.

4.4.6 .Certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración expedidas por las respectivas universidades, oficialmente reconocidas, en las que consten el cargo desempeñado o las cátedras dictadas, tiempo de vinculación y dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

4.4.7 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, **deberá allegarse copia de la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación** (día – mes – año). **de los mismos**, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser relacionadas con el cargo de aspiración. No se admiten originales, copias o fotocopias de los contratos.

4.4.8. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante.

4.5 Presentación de la documentación para la Etapa Clasificatoria

Los concursantes que hayan superado las pruebas de conocimiento y aptitudes, prevista en el numeral 6.1 de esta convocatoria, podrán presentar en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ubicada en la calle 12 No 7 – 65 de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Publicaciones a que hace referencia el numeral 4.4 de esta convocatoria.

Los documentos deben reunir las condiciones y requisitos señalados en el numeral anterior y entregarse en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Todos los documentos deberán ser entregados debidamente clasificados, foliados y legajados en una carpeta "celuguía" identificada con los apellidos y nombres del aspirante.

4.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

4.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

4.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

4.6.3. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

4.6.4. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

4.6.5. Inscripción extemporánea.

4.6.6. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

4.6.7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Unidad de Administración de Carrera Judicial con el apoyo de la Dirección Ejecutiva realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria y los presentará a la Sala a fin de que esta expida la resolución de lista de aspirantes admitidos y rechazados al concursos, indicando en esta última las causas que dieron lugar a la decisión. Contra dicho acto administrativo no procederán recursos como los señala el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

No obstante, sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe estar presentado dentro del citado término. Fuera de este término cualesquiera solicitud de verificación es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma. Las solicitudes presentadas al correo dentro de dicho lapso pero que lleguen al Consejo Superior por fuera del mismo, se entenderán extemporáneas.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

6. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación:

6.1 Etapa de Selección

Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y para este concurso está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades según el cargo o los cargos de aspiración.

Las pruebas evaluarán, según el cargo o los cargos de aspiración, conocimientos, aptitudes y/o habilidades.

Estas pruebas se calificarán en una escala de 0 a 1000 y para aprobarlas se requiere obtener un puntaje mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, en cada una de las pruebas, podrán continuar en el proceso de selección.

6.1.1 Pruebas de Aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 7 del presente Acuerdo. Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos. Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos los aspirantes requerirán obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

6.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Contra los resultados no aprobatorios, procederá el recurso de reposición que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

6.1.3 Realización de la Prueba de Conocimientos, Aptitudes y/o Habilidades.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a examen escrito, el cual se realizará en la fecha, hora y sitio que se indicará en la mencionada citación.

6.1.4 Publicación de resultados

Los puntajes individuales obtenidos serán notificados mediante la fijación de los listados en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el cargo de aspiración, durante cinco (5) días hábiles. Los interesados podrán interponer recurso de reposición por escrito para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

El memorial deberá presentarse con las formalidades establecidas por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Oficina de Correspondencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cuando el escrito se envíe por correo o vía fax se tendrá como fecha de presentación la del recibo en esta Corporación.

6.2 Etapa Clasificatoria

Tiene por objeto establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo.

La etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. Esta etapa contempla una valoración de 1.000 puntos, así:

6.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

*Hasta máximo 10 puntos

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de Pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	10*	30**

- * Hasta máximo 20 puntos
- ** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

En ningún caso, los postgrados que fueron tenidos en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Para las publicaciones por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar **original** de las respectivas obras.

Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo.

Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

En todo caso, el factor de capacitación adicional y publicaciones no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Entrevista.** Hasta 200 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

7.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

7.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos y la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, por la Secretaría de la Sala Administrativa, en el Palacio de Justicia.

De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

7.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

8. REGISTRO DE ELEGIBLES

8.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar el correspondiente Registro de Elegibles, según el orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

8.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios para efectos de su reclasificación, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

9. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

10. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

11. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la remitirá a la autoridad nominadora para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

12. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de la Sala, en lo que fuere de su competencia, de acuerdo con las instrucciones que imparta al Sala Administrativa.

Hoja No. 19 Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012"Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-13
(Febrero 4 de 2015)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Según los términos de la convocatoria, la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades según el cargo o los cargos de aspiración.

Quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, continúan en el proceso de selección y los puntajes de los factores de la etapa clasificatoria, deberán ser publicados a efectos de conformar e integrar el Registro de Elegibles.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Nacional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 4.5 de la convocatoria, establece que los concursantes que superaron la prueba de conocimiento, aptitudes y/o habilidades podían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Publicaciones, término que venció el 13 de enero de 2014.

Para el desarrollo de esta etapa, se revisaron la totalidad de las hojas de inscripción de los aspirantes que superaron la etapa de selección, verificándose la documentación allegada tanto al momento de la inscripción como en las fechas señaladas para presentar documentación adicional, con el fin de asignar los puntajes que correspondan a los diferentes factores a evaluar, conforme las escalas de calificación señaladas en la convocatoria.

2.1. Según los términos de la convocatoria¹, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) **Prueba de conocimiento y aptitudes:** Se les aplica una nueva escala entre 300 y hasta 600 puntos.
- II) **Experiencia adicional y docencia.** Tiene un máximo de 100 puntos.
- III) **Capacitación adicional y Publicaciones.** Tiene un máximo de 100 puntos.
- IV) **Entrevista.** Tiene un máximo de 200 puntos.

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la presente Resolución, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para cada uno de los cargos de aspiración.

2.2. Como se precisó con anterioridad, los concursantes que superaron la prueba de conocimiento podían presentar, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser estimados en los factores capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, término que venció el 13 de enero de 2014.

Entonces, habida cuenta que los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, allegaron documentos con posterioridad a la mencionada fecha, no se accederá a su valoración en la etapa clasificatoria, así:

CÉDULA	CÓDIGO	CATEGORÍA	DOCUMENTOS	FECHA DE RECIBO
80242833	211201 211202	PROFESIONAL ECONÓMICA	Certificación laboral actualizada expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. Certificación de Calificaciones Ciclo I y Ciclo II Maestría en Asuntos Internacionales - Universidad Externado de Colombia.	3 de febrero de 2014

¹ Numeral 6.2. Acuerdo PSAA12-9664 de 2012.

CÉDULA	CÓDIGO	CATEGORÍA	DOCUMENTOS	FECHA DE RECIBO
			Diplomado en Gerencia y Emprendimiento Solidario - Universidad Cooperativa de Colombia.	
			Seminario de Inducción a la Alta Gerencia de la Administración Pública para Servidores Públicos tema - Régimen Presupuestal y Financiero - Escuela Superior de Administración Pública ESAP.	
			Certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico - Ciudadanía Digital.	
			Participación II Congreso Nacional Gestión Financiera Pública - F&C Consultores.	
79137035	212108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Acta de Grado Título de Bachiller Académico - Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.	26 de febrero de 2014

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar, los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, así:

Ver anexo PDF

ARTÍCULO 2º. No valorar los documentos allegados por los aspirantes enlistados en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, por haber sido entregados de manera extemporánea, conforme se indicó en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante cinco (5) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese a través del portal web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4º: Contra los resultados individuales procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de ésta Resolución.

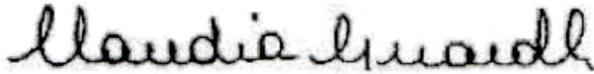
Hoja No. 4 Resolución No. CJRES15-13 del 4 de febrero de 2015. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012.

42

ARTÍCULO 5º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-13

Cédula	Código	Cargo	Grado	Categoría	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
28192319	212108	Asistente Administrativo	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	319,31	39,67	10,00	200,00	568,98
29118498	212101	Asistente Administrativo	08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	348,96	79,67	5,00	200,00	633,63
29126996	211402	Profesional Universitario	20	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	339,11	87,89	20,00	200,00	646,99
29328556	212108	Asistente Administrativo	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	309,35	100,00	0,00	200,00	609,35
30082136	211301	Técnico	13	TÉCNICO ECONOMICA	303,05	87,28	0,00	0,00	390,32
30082136	211302	Técnico	12	TÉCNICO ECONOMICA	303,05	97,28	0,00	0,00	400,32
31418540	212106	Asistente Administrativo	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	315,31	50,72	0,00	0,00	366,03
31418540	212108	Asistente Administrativo	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	321,31	60,72	0,00	0,00	382,03
31711942	212104	Asistente Administrativo	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	335,52	34,72	0,00	0,00	370,24
31711942	212106	Asistente Administrativo	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	327,27	44,72	30,00	0,00	401,99
31962322	210701	Coordinador Direcciones Seccionales		COORDINACION SECCIONALES	337,77	100,00	10,00	200,00	647,77
33367596	211201	Director Administrativo	Nom.	PROFESIONAL ECONÓMICA	309,44	51,33	0,00	0,00	360,78
33367596	211202	Profesional Universitario	20	PROFESIONAL ECONÓMICA	308,69	49,72	10,00	0,00	368,41
33368133	210906	Profesional Universitario	14	PROFESIONAL INFORMÁTICA	340,80	64,50	0,00	200,00	605,30
33368171	210801	Director Administrativo	Nom.	PROFESIONAL JURÍDICA	335,79	93,61	10,00	200,00	639,40
33368171	210802	Profesional Universitario	20	PROFESIONAL JURÍDICA	338,04	100,00	20,00	200,00	658,04
33368171	210803	Profesional Universitario	16	PROFESIONAL JURÍDICA	333,54	100,00	20,00	200,00	653,54
33368171	210804	Profesional Universitario	14	PROFESIONAL JURÍDICA	337,29	100,00	20,00	200,00	657,29
33368171	210805	Profesional Universitario	13	PROFESIONAL JURÍDICA	334,29	100,00	20,00	200,00	654,29
33368171	210806	Profesional Universitario	12	PROFESIONAL JURÍDICA	334,29	100,00	20,00	200,00	654,29
33677203	212106	Asistente Administrativo	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	305,33	72,28	5,00	200,00	582,61
33677203	212108	Asistente Administrativo	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	311,33	82,28	5,00	200,00	598,61
34324598	212106	Asistente Administrativo	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	309,32	21,06	30,00	0,00	360,38



**RESOLUCIÓN No. CJRES15-59
(Febrero 18 de 2015)**

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución CJRES15-13 de febrero 4 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que en desarrollo del mencionado concurso se citaron a entrevista a los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades para los días 26 y 27 de diciembre de 2013; y con posterioridad, se reprogramaron las entrevistas faltantes, las cuales se llevaron a cabo, con quienes asistieron, el 26 de febrero de 2014.

Que mediante la resolución CJRES15-13 del 4 de febrero de 2015 se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria de dicho concurso, en la cual les figuran asignados 0.00 puntos para el factor entrevista a los aspirantes que la presentaron el 26 de febrero de 2014, de suerte que es necesario revocarla en relación con ellos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del C.P.A.C.A se revocará parcialmente la mencionada resolución, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

Con fundamento en lo anterior, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar parcialmente la Resolución CJRES15-13 de febrero 4 de 2015, en el sentido de publicar los puntajes obtenidos para el factor entrevista a los



aspirantes que la adelantaron en la segunda jornada, es decir el 26 de febrero de 2014, y la consecuente sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, así:

Ver anexo PDF

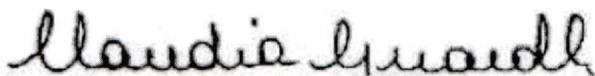
ARTÍCULO 2º. Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante cinco (5) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese a través del portal web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3º: Contra los resultados de las entrevistas que se incluyen en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de ésta Resolución.

ARTÍCULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

UACJ/CMGR/MCVR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSEJO DE ESTADO

CORTE CONSTITUCIONAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Junio 23 - 2016

Seleccionar Idioma ▼

Seleccione su perfil para navegar en este sitio

Ciudadanos

Abogados

Servidores J



INICIO

Unidad de Administración de Carrera Judicial

Inicio

Información General Concursos Seccionales

Calificación de servicios

Concursos a nivel central

Concursos Seccionales

Reconocimientos y estimulos

Sentencias Licencia no remunerada Art. 142 LEAJ

Sistema de formularios para la evaluación de servicios de los Servidores de la Rama Judicial

Traslados

Rama Judicial Unidad de Administración de Carrera Judicial Inicio Concursos a nivel central
Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conv. No 21 Resultados Etapa Clasificatoria

Convocatoria No. 21

- Avisos de Interés
- Acuerdo de Convocatoria
- Acuerdos Listas de Elegibles
- Citación a Entrevista
- Citación Adicional a Entrevista (26 de Febrero de 2014)
- Formato opción de sedes
- Homologaciones
- Listado de Inscritos
- Listas de Aspirantes por Sede
- Prueba de Conocimientos, Aptitudes o Competencias Intelectuales
- Resolución de Admitidos e Inadmitidos
- Reclasificaciones
- **Resultados Etapa Clasificatoria**
- Registro de Elegibles

Etapa Clasificatoria - Convocatoria No. 21

RESOLUCIONES:

Resolución	Fecha	Descripción	Fecha de Fijación
CJRES15-458	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - WILLIAM ANDRÉS TORRES SARMIENTO	28/12/2015
CJRES15-457	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - NELLY ESPERANZA CHAPARRO ROMERO	28/12/2015
CJRES15-449	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA	28/12/2015
CJRES15-447	23/12/2015	Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición - DAIMER ANDREY PERILLA AVILA	28/12/2015
CJRES15-446	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - WILLIAM HERNANDO HERNÁNDEZ RIVEROS	28/12/2015
CJRES15-444	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ OLIVEROS	28/12/2015
CJRES15-443	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - DIANA YEISY MÉNDEZ CUERVO	28/12/2015
CJRES15-459	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ	24/12/2015
CJRES15-456	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - ROSA ÁNGELA CORONADO VIANCHA	24/12/2015
CJRES15-455	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - WENDY KAREN MARTÍNEZ MARROQUÍN	24/12/2015
CJRES15-453	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA	24/12/2015
CJRES15-452	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - LIGIA CONSUELO GIL CÁRDENAS	24/12/2015
CJRES15-451	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - JOHN ERVEY SÁNCHEZ VELANDIA	24/12/2015
CJRES15-450	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO	24/12/2015
CJRES15-448	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - VIVIANA VÉLEZ GIL	24/12/2015
CJRES15-445	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - EDUARD FERNANDO MONTENEGRO SANTANA	24/12/2015
CJRES15-442	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - PATRICIA QUIÑONES CABEZAS	24/12/2015
CJRES15-441	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - RICARDO ERNESTO PARADA BERNAL	24/12/2015
CJRES15-440	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - HUGO VERGEL MORENO	24/12/2015

47

CJRES15-439	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - IVÁN DARÍO TORRES SANABRIA	24/12/2015
CJRES15-438	23/12/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - LINA MAGALI ARDILA DE DIOS	24/12/2015
CJRES15-295	26/10/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Jorge Enrique Martínez Pulido	28/10/2015
CJRES15-290	22/10/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Francisco Alfredo Marín Cerón.	23/10/2015
CJRES15-287	21/10/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Astrid Maritza Mateus Cubides	22/10/2015
CJRES15-236	09/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Maucio Larrota Silva	11/09/2015
CJRES15-235	08/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Diego Alejandro Chavez Martinez	11/09/2015
CJRES15-234	08/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - José Miguel Cubillos Munca	11/09/2015
CJRES15-233	08/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Miguel Angel Vargas Murcia	11/09/2015
CJRES15-232	08/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Raul Castro Murillo	11/09/2015
CJRES15-230	07/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Juan Darío Contreras Bautista	08/09/2015
CJRES15-229	07/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Andrés Ramón Alba Salazar.	08/09/2015
CJRES15-228	07/09/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Camilo Andrés Torres Mendez.	08/09/2015
CJRES15-226	07/09/2015	Por medio de la cual se corrige un error aritmético dentro de la Resolución CJRES15-138 del 5 de junio de 2015.	08/09/2015
CJRES15-225	07/09/2015	Por medio de la cual se corrige un error aritmético y el número de cédula del señor IVÁN HERNANDO PARDO FLOREZ dentro de la Resolución CJRES15-134 del 5 de junio de 2015, por error de digitación.	08/09/2015
CJRES15-144	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - John Libardo Andrade Florez	11/09/2015
CJRES15-141	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Yenny Carolina Hernández Peñaloza	12/08/2015
CJRES15-138	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Jesús Oswaldo Velasco López	12/08/2015
CJRES15-136	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Vladimir Rusinke Castaño	12/08/2015
CJRES15-135	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Martha Yanet Ramirez Sánchez	12/08/2015
CJRES15-134	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Iván Hernando Pardo Florez	12/08/2015
CJRES15-133	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Belkis Eugenia Gutiérrez Ramírez	12/08/2015
CJRES15-130	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Luis Jonathan Gutiérrez Cantor	12/08/2015
CJRES15-129	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Nelson Enrique Pinedo Celis	12/08/2015
CJRES15-127	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Fernando Otálora Barrera	12/08/2015
CJRES15-126	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Fanny Florido Ramirez	12/08/2015
CJRES15-125	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Javier Alfonso Castañeda Parra	12/08/2015
CJRES15-122	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Jaime Iván Bocanegra Vergara	12/08/2015
CJRES15-121	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Leonel Bayona Alvarez	12/08/2015
CJRES15-120	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Nohora Linda Angulo García	12/08/2015
CJRES15-119	05/06/2015	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición - Nury Lizeth Cruz Mahecha	12/08/2015

04/08/2015 - Resolución CJRES15-123 - Por medio de la cual se adicionan los resultados obtenidos en la etapa clasificatoria, por algunos aspirantes que superaron la etapa de selección del del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012.

- [Resolución CJRES15-123](#)
- [Anexo Resolución CJRES15-123](#)
- [Constancia de Fijación](#)

30/06/2015 - Resolución CJRES15-142 - Por medio de la cual se excluye a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012.

- [Anexo 1 Resolución CJRES15-142](#)
- [Anexo 2 Resolución CJRES15-142](#)
- [Constancia de Fijación](#)

20/02/2014 - Resolución CJRES15-59 - Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución CJRES15-13 de febrero 4 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012.

- [Anexo Resolución CJRES15-59](#)
- [Constancia de Fijación](#)

04/02/2014 - Resolución CJRES15-13 - Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012.

- [Anexo Resolución CJRES15-13](#)
- [Constancia de Fijación](#)